

	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO
	HORAS SEMANALES

NOMBRE DE PROFESOR	María de los Ángeles de Luna Mijangos
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	Económico - Administrativo
PERIODO CUATRIMESTRAL	SEP - DIC 2024

PE	GRADO Y GPO.	ASIGNATURA	HRS
LGDT	7A	GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN TURÍSTICA	6
LGDT	7A	INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE	5
TDPA	4A	PATRIMONIO Y DESARROLLO TURÍSTICO REGIONAL	5
ACH	4A	LEGISLACIÓN LABORAL	5
TDPA	4A	TURISMO DE LA NATURALEZA	6
TDPA	1A	INDUCCIÓN AL TURISMO	5
LGCH	10A	RESPONSABILIDAD SOCIAL APLICADA	6
TDPA	4A	ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL	3
TOTAL			41

AUTORIZACIONES	
Nombre y Firma DIRECCIÓN ADMINSTRACIÓN Y FINANZAS	 Nombre y Firma PROFESOR



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
PROFESOR DE ASIGNATURA
NÚMERO: UTC.PA.03.2024/19060

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO DE CARÁCTER EVENTUAL PARA LA IMPARTICIÓN DE CLASES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **EDUARDO GONZÁLEZ BLAS**, EN SU CALIDAD DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**" Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. **DE LUNA MIJANGOS MARÍA DE LOS ÁNGELES** QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL (LA) PROFESOR (a)**", Y QUIENES EN SU CONJUNTO SERÁN DENOMINADOS COMO "**LAS PARTES**", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "LA UNIVERSIDAD":

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio integrada al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, adoptando el modelo pedagógico y los sistemas educativos que señale el Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, tal y como lo establece el artículo primero de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Calvillo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 8 de julio del año 2013, a través del Decreto 366.

I.2.- Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley de la Universidad Tecnológica de Calvillo, Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad; Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de ingeniería técnica (Licencia Profesional) y licenciatura; Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad; Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; Promover la cultura científica y tecnológica; y Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad

I.3.- Que **EDUARDO GONZÁLEZ BLAS**, el cual tiene su nombramiento que le fue conferido el día cinco de octubre del año dos mil veintidós, otorgado por la Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, con el número de Oficio SAE/NG/077/2022, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes el día 18 de noviembre del año 2022, bajo el número 58 foja 225 a la 226 volumen 44, libro 01 denominado Registro de Entidades Paraestatales, y así como lo confiere la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Calvillo en sus artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20, quien tiene la facultad de representante legal a la Universidad Tecnológica de Calvillo, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, asimismo para Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales y extranjeros; lo anterior de conformidad a lo señalado por las fracciones IX y X del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica Calvillo, y que por lo tanto cuenta con todas las facultades para celebrar un contrato de esta naturaleza.

1.4 Que tiene su domicilio en Carretera Al Tepetate No. 102 Colonia el Salitre en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes, C.P. 20800, mismo que se señala para todos los efectos legales a que haya lugar.

1.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **UTC130709GNA**.

II. Declara "El (La) profesor (a)":

II.2. Que conoce los ordenamientos y normas que regulan las actividades de la Universidad, obligándose con la firma del presente contrato, a cumplirlos, incluyendo los que se le señalen en el desarrollo de las funciones que llevará a cabo, manifestando que es plenamente consciente y está de acuerdo en la naturaleza que por **tiempo determinado** consta el presente contrato conforme lo prevé los artículos 5 y 11 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado y sus Municipios y Organismos Públicos Descentralizados.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
PROFESOR DE ASIGNATURA

- III.3. Que tiene plena capacidad jurídica, así como los conocimientos y la experiencia profesionales requeridos para contratar y obligarse a cumplir con los términos del presente contrato por tiempo determinado.
- III.4. Que se encuentra debidamente titulado(a) y que cuenta con la cédula correspondiente de la profesión que ostenta, cumpliendo con lo previsto en los artículos 1 al 8 artículo 24 y 25 de la Ley de Profesiones.
- III.5. Que de acuerdo al contenido de las declaraciones que anteceden, las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado al tenor de las siguientes declaraciones.
- III.- Declaran "LAS PARTES":

III.1.- Que las actividades inherentes al objeto del presente contrato, deberá realizarse con eficiencia, entrega y entusiasmo, pensando siempre en dar cumplimiento al objetivo primordial de "LA UNIVERSIDAD", que es la formación de Técnicos Superiores Universitarios e Ingenieros; todo ello bajo los lineamientos determinados por "LA UNIVERSIDAD", así mismo se compromete a realizar todas aquellas actividades relacionadas a su actividad dentro de "LA UNIVERSIDAD" y para lo cual ha sido contratado; ello sin detrimento alguno del debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente instrumento legal.

III.2.- La temporalidad en cuanto a la vigencia del presente contrato obedece a que para el desarrollo de las actividades, para las cuales ha sido contratado "El (La) profesor (a)", solo podrá realizarse durante el periodo que abarca su contratación, ya que "LA UNIVERSIDAD" no puede determinar si dichas actividades puedan continuar en el siguiente cuatrimestre, desempeño de las funciones por lo cual "LA UNIVERSIDAD" celebra cada cuatrimestre contratos por ese tiempo determinado en el cual se realizaran las actividades establecidas para el mismo.

III.3.- Que vistas las declaraciones que anteceden, dejan fuera todo vicio en su consentimiento, dolo o mala fe con su voluntad de suscribir el presente instrumento legal, por lo que "LAS PARTES" se sujetan al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO.
PRIMERA.- Acepta "El (La) profesor (a)" prestar sus servicios personales, profesionales a la "LA UNIVERSIDAD", mismos que serán por tiempo determinado de un cuatrimestre, para realizar la función de **Profesor (a) de Asignatura**, "LA UNIVERSIDAD" compromiéndose a prestar dichos servicios con la intensidad, cuidado y esmero que se requiera, en el domicilio de "LA UNIVERSIDAD" o en cualquiera de los establecimientos que en el futuro llegara a establecer, o en cualquier otro lugar que "LA UNIVERSIDAD" requiera la prestación de los servicios contratados, lo que "El (La) profesor (a)" acepta expresamente, atendiendo a las actividades señaladas en los programas educativos de "LA UNIVERSIDAD", la normatividad interna aplicable, así como del **Estado Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado y sus Municipios** Organismos Públicos Descentralizados.

DURACIÓN DEL CONTRATO Y JORNADA LABORAL.

SEGUNDA. "LAS PARTES" manifiestan que la duración del presente contrato es por tiempo determinado, consistente en el cuatrimestre que abarca del día **02 de septiembre al 18 de diciembre**, periodo en el que "El (La) profesor (a)" se obliga a cubrir las horas de trabajo que se establecen en el anexo uno del presente contrato, reservándose el derecho "la Universidad" de variar el horario señalado en atención a las necesidades del servicio.

TERCERA.- "El (La) profesor (a)" no está autorizado a trabajar tiempo extraordinario, salvo que se le ordene y previamente se autorice en forma expresa y por escrito por parte de "LA UNIVERSIDAD" o por conducto de sus representantes, en el cual se justifique las circunstancias que requieran el aumento de horas de jornada de trabajo, el día (s) y el horario en el cual se desempeñara la misma la falta de esa orden es completamente imputable a "El (La) profesor (a)", a excepción de la orden por escrito, queda prohibido laborar horas extras.

CUARTA.- "El (La) profesor (a)" registrará personalmente en reloj dactilar su hora de entrada y salida, por lo tanto queda prohibido marcar la asistencia de otra persona. La omisión de este registro indicará la falta injustificada de "El (La) profesor (a)" a sus labores, para todos los efectos legales a que haya lugar.

El control de asistencia se sujetará a las reglas siguientes:

- I. El registro de asistencia será efectuado al inicio de la jornada laboral teniendo como tolerancia para la primera hora diez minutos, después del minuto once será considerado como retardo acumulable;
- II. "El (La) profesor (a)" disfrutará de 5 minutos de tolerancia para registrar su entrada siempre que esta sea posterior a las 9:00 horas; después de estos 5 minutos de tolerancia será considerado como un retardo acumulable;
- III. Tres retardos en el mes serán considerados como una inasistencia (hora), y se procederá a realizar el descuento al

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
PROFESOR DE ASIGNATURA

- IV. Se considera abandono de empleo: Cuando "El (La) profesor (a)" se ausente de la dependencia de su adscripción dentro de la jornada de trabajo, sin autorización de sus superiores y antes de la hora de salida reglamentaria, aun cuando regrese para registrar su salida;
- V. Se consideraran faltas de asistencia al trabajo, la omisión del registro de entrada o de salida, o si esta última se hace antes de la hora correspondiente, sin autorización del Director de área.

Cuando sea necesario que "El (La) profesor (a)" se ausente, deberá notificar a la Dirección a la que él esté asignado un día antes, debiendo recabar permiso por escrito de dicha Dirección, en donde se explique la razón de la ausencia y el regreso esperado al trabajo, quedando facultado "El (La) profesor (a)" por la circunstancia del tiempo de regreso, para aceptar o no el ingreso a laborar, estando obligado "El (La) profesor (a)" a demostrar con documento oficial, la justificación de su ausencia.

QUINTA. - Cualquiera ausencia de "El (La) profesor (a)" por motivo de enfermedad, solamente se considerará justificada mediante la presentación de las incapacidades que para tal efecto expida el Instituto Mexicano del Seguro Social, mismas que deberán de ser presentadas a "LA UNIVERSIDAD" a más tardar al día siguiente de su expedición, ya sea por el interesado o por conducto de un tercero.

SEXTA. - Es del conocimiento de "El (La) profesor (a)", que las actividades inherentes al objeto del presente contrato, deberá realizarlas en el horario de lunes a viernes que le sea asignado, debiendo desarrollar sus labores con eficiencia, entrega y entusiasmo, pensando siempre en dar cumplimiento al objetivo primordial de "LA UNIVERSIDAD", que es la formación de Técnicos Superiores Universitarios e Ingenieros; todo ello bajo los lineamientos determinados por "LA UNIVERSIDAD", así mismo se compromete a realizar todas aquellas actividades relacionadas a su actividad dentro de "LA UNIVERSIDAD" y para lo cual ha sido contratado; ello sin deterioro alguno del debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente instrumento legal.

SEPTIMO. - "El (La) profesor (a)" están obligados una vez que acepten el presente contrato, asistir a las reuniones que le sean convocados antes y durante el ciclo que nos ocupa, si alguno de los profesores no asistiera a las reuniones sin aviso previamente justificado se le tomara en cuenta para el próximo contrato si lo hubiera.

OCTAVA. "El (La) profesor (a)" está consciente de la naturaleza jurídica de su relación laboral y del número de horas-semana-mes en las que deberá realizar su actividad dentro de las instalaciones señalada en el punto 1.4 de las declaraciones de "LA UNIVERSIDAD", ello con relación a la carga de horas asignada por el área correspondiente, por lo que reconoce que no podrá utilizar las instalaciones de la misma para llevar a cabo labores ajenas a la actividad que es objeto del presente instrumento jurídico.

NOVENA. - "El (La) profesor (a)" manifiesta que una vez que ha tenido la información de los objetivos a cubrir dentro del puesto para el cual fue contratado en "LA UNIVERSIDAD", así como contar con la experiencia, capacidades y aptitudes necesarias para el mismo.

DECIMA. - "LAS PARTES" establecen que el número de horas a la semana objeto de este contrato se establecen en el anexo uno del presente contrato, reservándose el derecho "la Universidad" de variar el horario señalado en atención a las necesidades del servicio.

DECIMA PRIMERA. - Como base para la determinación del cobro que "El (La) profesor (a)" hará a "LA UNIVERSIDAD" por las actividades que llevará a cabo, "LAS PARTES" establecen que el pago será por la cantidad de \$103.49 (ciento tres pesos 49/100 M.N.) por hora menos impuestos.

El cálculo del pago de los servicios de "El (La) profesor (a)" se realizará en base a las horas semanales que estén indicadas en los anexos de este contrato y consten en sus registros de chequeado semanal.

"El (La) profesor (a)" podrá consultar su recibo de nómina por concepto de pago de sus servicios en el portal del Sistema Integral de Capital Humano (SICH) de Gobierno del Estado de Aguascalientes (<http://autoserviciointagascalientes.gob.mx/autoservicioweb/WebForm1.aspx>)

"El (La) profesor (a)", está conforme en que se le paguen quince semanas (15) conforme a la carga de horas establecida en los anexos a este contrato, en el entendido que en la semana 15, corresponde a la aplicación de exámenes a los alumnos de esta Universidad, por lo que "El (La) profesor (a)" acepta y se compromete a que, en la semana en mención, va impartir asesorías académicas, capacitación, y/o actividades que la universidad considere.

"El (La) profesor (a)" manifiesta su conformidad para que la cantidad resultante del pago por sus servicios le sea depositado de manera electrónica y/o emitida por cheque quincenalmente en la institución bancaria que designe "LA UNIVERSIDAD".

"LA UNIVERSIDAD" se compromete a otorgar las siguientes prestaciones a "El (La) profesor (a)":

- Seguro Social en la modalidad 38 de la Ley del Seguro Social.
- Seguro de Vida
- Pago de las partes proporcionales de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo calculados en función al techo presupuestal de "LA UNIVERSIDAD" otorgando como mínimo los establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEGUNDA - "El (La) profesor (a)" manifiesta bajo protesta de decir verdad que ha tenido las siguientes enfermedades;

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
PROFESOR DE ASIGNATURA

de carácter preexistente y que no haya sido declarada en esta cláusula la Universidad podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna para con el (la) profesor(a).

DÉCIMA TERCERA. - "El (La) profesor (a)" acatará en el desempeño de su actividad todos los lineamientos emitidos por "LA UNIVERSIDAD", tales como *Reglamento Interior, Reglamento Académico, Código de Conducta*, además de aquellos aplicables por la misma y a lo contemplado por los ordenamientos legales que le sean aplicable.

DÉCIMA CUARTA. - Ambas partes declaran que concuerdan sus obligaciones y prohibiciones por lo que respecta a "LA UNIVERSIDAD" lo dispuesto por los artículos 57 del *Estado y sus Municipios y Organismos Públicos Descentralizados*, por lo que se refiere a "El (La) profesor (a)" lo señalado en el artículo 58 del ordenamiento legal antes citado.

DÉCIMA QUINTA. - "El (La) profesor (a)" se compromete a cumplir con todas sus obligaciones que adquiere a la firma del presente tales como:

1. Elaborar lo referente al material didáctico y a las notas de apoyo a la (s) materia (as) objeto del presente contrato.
2. Entregar resultados en tiempo y forma a entera satisfacción de la Universidad en, caso contrario, la Universidad se reserva el derecho de retener la parte proporcional de su salario que le corresponda, de acuerdo al periodo que debe efectuar los servicios para la Universidad.
3. No suspender en cualquier tiempo de manera injustificada la ejecución de los servicios o de cualquier otro acto que cause perjuicio para la Universidad.
4. Sujetarse y cumplir con los planes programas de capacitación y adiestramiento que la Universidad establezca en el centro de trabajo en el que presta sus servicios o en cualquier otro que designe la Universidad, cumpliendo cabalmente con las actividades y evaluaciones requeridas, así como cumplir y participar con las comisiones de higiene y seguridad establecidas dentro de la Universidad.
5. Promover en el alumnado el respeto a la institución a sus directivos(as), a sus académicos(as) y en general hacia todo el personal que labore en la misma, en los términos contenidos en el Acuerdo que crea a la Universidad, sus Políticas Internas para los(as) trabajadores(as) de la Universidad y demás disposiciones aplicables.
6. Avisar cuando por causa ajena a su voluntad se vea obligado a faltar a laborar sin permiso previo, debiendo hacerlo en las primeras horas laborales del día en que falte, directamente a su jefe (a) inmediato(a) indicando el motivo de su ausencia.
7. Exhibir el certificado de incapacidad, expedido por el IMSS cuando la falta sea motivada por enfermedad, considerándose éste como único justificante.
8. Acatar para el caso de que hubiere restricción presupuestal o cambios en el programa escolar por desarrollar, todas las medidas o determinaciones que la Universidad tome y las demás previstas en el Estatuto Jurídico y en las políticas internas para los(as) trabajadores (as) de la Universidad.
9. Asistir con puntualidad a los cursos, actividades laborales y comisiones que se le encomienden.
10. Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen la Universidad para la seguridad y protección del (la) profesor (a).
11. Desempeñar el servicio bajo la Dirección de la División de Carrera que le corresponda, a cuya área estará subordinado(a) en todo lo concerniente al servicio.
12. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenientes.
13. Observar buenas costumbres durante el servicio.
14. Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente pongan en peligro las personas o los intereses de la Universidad o de sus compañeros (as) de trabajo.
15. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en las Políticas Internas para los (as) Trabajadores (as) de la Universidad y demás normas vigentes en la Universidad, para comprobar que no padezcan alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable.
16. Poner en conocimiento de la Universidad las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas.
17. Comunicar a su director(a) o su jefe (a) inmediato(a) las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vida de sus compañeros de trabajo o de la Universidad.
18. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimientos por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la Universidad.

DÉCIMA SEXTA. - "El (La) profesor (a)" se obliga a cumplir con las políticas que establezca "LA UNIVERSIDAD" para el buen desempeño de sus labores, considerándose como falta de probidad y siendo causa de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD" la falta de cumplimiento expreso a la presente cláusula. Se faculta expresamente a "LA UNIVERSIDAD" para que marque las políticas con las cuales deberá de conducirse "El (La) profesor (a)".

TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

DÉCIMO SÉPTIMA. - Serán causa de terminación y rescisión además de las previstas en el Estatuto aplicable, las siguientes en las que incurra el (la) profesor(a):

A) RESCISIÓN:

1. El incumplimiento a las obligaciones contractuales estipuladas en los términos convenidos o instrucciones emitidas, rescisión que operará con pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, bastando con la notificación que por escrito le haga la Universidad.

2. La falta de disponibilidad presupuestal autorizada para la conclusión de los servicios contratados.

3. Que, en el transcurso de la relación laboral, se llegue a demostrar que no reúne las características suficientes, ni tiene las habilidades necesarias para desempeñar el puesto para el que se le contrató.

4. Cometer durante la realización de las actividades profesionales contratadas, actos de deshonestidad que atenten contra la calidad y prestigio del servicio educativo a cargo de la Universidad.

5. Infringir cualquiera de los ordenamientos legales que norman la vida jurídica de la Universidad, o lo contenido en el presente contrato.

6. Engañar a la Universidad con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan capacidad, aptitudes o facultades de que carezca.

7. Incurrir durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en el personal directivo, administrativo o docente de la Universidad, así como de sus familiares, salvo que medie provocación o que opere en defensa propia.

8. Cometer contra uno de sus compañeros(as), cualquiera de los actos enuncados en el numeral anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo.

9. Cometer fuera del servicio, contra el personal directivo, administrativo o docente de la Universidad, así como de sus familiares, algunos de los actos a que se refiere el numeral 7, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.

10. Ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivos de ellas, en los edificios, obras, maquinarias, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.

11. Ocasionar los perjuicios de que habla el numeral anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.

12. Comprometer por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de la Universidad o de las personas que se encuentren en ella.

13. Cometer actos inmorales en las instalaciones de la Universidad o lugar de trabajo.

14. Revelar los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservados, con perjuicios de la Universidad.

15. Tener más de tres faltas de asistencia en un periodo no mayor de treinta días, sin permiso de su Jefe inmediato superior o sin falta justificada.

16. Desobedecer a su jefe(a) inmediato(a) o mediato(a), sin causa justificada siempre que se trate del trabajo contratado.

17. Negarse a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.

18. Concurrir a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, deberá poner el hecho en conocimiento a su jefe inmediato superior y presentar la prescripción suscrita por el doctor(a).

19. La sentencia ejecutoriada que imponga una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo; y

20. Las análogas a las establecidas en los numerales anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

B) TERMINACIÓN:

1. El mutuo consentimiento de las partes;

2. La muerte de **El (la) profesor(a)**;

3. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta de **El (la) profesor(a)**, que haga imposible la prestación del trabajo.

4. Por la conclusión del contrato por tiempo determinado

Además de las causas de terminación y rescisión de trabajo contenidas en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado y sus Municipios y Organismos Públicos Descentralizados, si **"El (la) profesor(a)"** incurre en incumplimiento de los deberes que se establecen en la cláusula décimo cuarta de obligaciones de **"El (la) profesor(a)"**, podrá ser rescindido por causas imputables a su parte, sin responsabilidad para la Universidad.

DECIMO OCTAVA. - Queda prohibido a "El (la) profesor(a)":

1. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros(as) de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeña;
2. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso de la Universidad;
3. Sustraer de la Universidad útiles de trabajo o materia prima o elaborada;
4. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez;
5. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, deberá poner el hecho en conocimiento de su jefe(a) inmediato(a) y presentarle la prescripción suscrita por el doctor(a);

6. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo. Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.
7. Suspender las labores sin autorización de la Universidad;
8. Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo;
9. Usar los útiles o herramientas suministrados por la Universidad para objeto distinto de aquel al que estén destinados;
10. Hacer cualquier cosa de propaganda en las horas de trabajo dentro de la Universidad;
11. Desarrollar actividad con carácter de proselitismo político o religioso, dentro de las instalaciones de la Universidad.

DECIMO NOVENA.- "El (la) profesor(a)" está enterado de que la temporalidad en cuanto a la vigencia del presente contrato obedece a que para desempeñar el puesto y las funciones para las cuales ha sido contratado, solo podrá realizarlas durante el periodo que abarca su contratación, ya que "LA UNIVERSIDAD" desconoce y no puede determinar si dichas funciones puedan continuar en los siguientes cuatrimestres, esto con relación a la situación presupuestal de la institución y a su estructura orgánica.

"El (la) profesor(a)" y "LA UNIVERSIDAD" convienen en que, al vencimiento del término estipulado, en este contrato quedará terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito, y cesarán todos sus efectos, de acuerdo con el artículo 23 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados.

VIGÉSIMA: En virtud de ser un contrato por tiempo determinado conforme a la cláusula SEGUNDA y VIGÉSIMA PRIMERA, se estipula que en el caso de que el "El (la) profesor(a)", decida terminar la relación de trabajo de forma unilateral, deberá informar su decisión con un mes de anticipación a la fecha en que pretenda terminar con la relación laboral.

"El (la) profesor(a)" reconoce y acepta que, de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor, todas las obras intelectuales (en adelante "las obras") que realice durante la jornada laboral y/o con recursos de "LA UNIVERSIDAD", serán propiedad de esta última, por lo que la misma gozará de la titularidad de los derechos patrimoniales, así como las facultades relativas a la divulgación, integridad de la obra y de colección.

"El (la) profesor(a)" otorga su pleno consentimiento para que "LA UNIVERSIDAD" obtenga en su favor el Registro de "LAS OBRAS" por el creadas, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, así como los derechos patrimoniales correspondientes, reservándose únicamente los derechos morales que la Ley Federal del Derecho de Autor vigente le concede.

"El (la) profesor(a)" reconoce que "LAS OBRAS" son propiedad exclusiva de "LA UNIVERSIDAD", por lo que no podrá por ningún medio, reproducir, copiar, publicar, comercializar, utilizar, explotar, y/o transmitir a terceros "LAS OBRAS" ni total ni parcialmente, salvo que medie autorización escrita de "LA UNIVERSIDAD".

MODIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO

VIGÉSIMA PRIMERA. - La Universidad podrá modificar durante el tiempo que se encuentre vigente el presente contrato, siempre y cuando, sea por necesidades del servicio, debiéndose notificarse con anticipación por escrito a "El (la) profesor(a)" las modificaciones a que hubiere lugar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Ambas partes reconocen la obligatoriedad y la competencia para la interpretación, cumplimiento y resolución de las obligaciones que las partes contraten por medio del presente instrumento, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Aguascalientes

VIGÉSIMA TERCERA. - Ambas partes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden y que no hayan sido motivos de cláusula expresa en el presente contrato se sujetan a las disposiciones del Estatuto aplicable, así como a las leyes, reglamentos y lineamientos que regulan la vida institucional de la Universidad.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO E IMPUESTOS DE SU CONTENIDO, AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE NO EXISTE DOLO O MALA FE AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, FIRMANDOLO POR DUPLICADO EL DIA 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES

EDUARDO GONZÁLEZ BLAS
RECTOR

DE LUNA MIJANGOS MARIA DE LOS ANGELES
PROFESORA DE ASIGNATURA